

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1681

08 de Agosto de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica el señor **ALEXIS HURTADO NAVARRETE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 3328 del 28 de Julio de 2017**

Persona a notificar: **ALEXIS HURTADO NAVARRETE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 No. 13-25 Apto 205 BALCONES DEL CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 08 de Agosto de 2017

Señor

ALEXIS HURTADO NAVARRETE

CALLE 23 No. 13-25 Apto 205 BALCONES DEL CENTRO

Teléfono: 3136882314

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 3328**

Del 28 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1681 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS – 3328** Del 28 de Julio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 106596”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA

RESOLUCIÓN PQRDS 3328

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 106596

El Técnico Administrativo de la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALEXIS HURTADO NAVARRETE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita a quien corresponda, leer bien el medidor del predio ubicado en la **SAN FERNANDO CR 18 NO.11- 38 AP 302**, identificado con **Matricula 106596**, manifestando que el predio se encuentra desocupado y están cobrando un consumo muy alto.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 106596**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que revisado en el sistema la **Matricula 106596**, se observo que se realizo visita de verificación y esta arrojó lo siguiente: "CAJILLA SIN TAPA LLENA DE BASURA TIERRA Y ESCOMBROS, LA SRA ESTUVO EN LA VISITA PERO NO TIENE LLAVE DEL APTO 302, SE OBSERVA PREDIO DESOCUPADO, PERO NO SE PUDO REVISAR INSTALACIONES INTERNAS, SE OBSERVA QUE DESDE QUE NO TOMAN LECTURA EL MEDIDOR A MARCADO REALMENTE 27M3 Y SE HAN COBRADO 34M3, SE PROCEDE DESCONTAR SOLAMENTE 7M3 EN LA CUENTA DE JULIO DEL 2017". NIPSON TOBAR.
4. Que de acuerdo con la visita realizada al predio identificado con **Matricula 106596**, se constata que el predio se encuentra DESOCUPADO, por lo que se procedió a reliquidar cobrando 14M3 correspondientes al mes de julio del 2017 en el servicio de acueducto, al predio ubicado en la **SAN FERNANDO CR 18 NO.11- 38 AP 302**.
5. Que es importante recordar al peticionario que el decreto 302 del 2000 Artículo 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
6. Que se oficiara a la Empresa contratista FRC para que realice la toma de lectura al predio ubicado en **SAN FERNANDO CR 18 NO.11- 38 AP 302**, identificado con **Matricula No. 106596** con el fin de facturar y cobrar los consumos reales.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALEXIS HURTADO NAVARRETE**, dado que según visita de verificación se observó que desde que no toman lectura el medidor a marcado realmente 27m³ y se han cobrado 34m³, se procede descontar solamente 7m³ correspondientes al mes de julio del 2017, por lo que se procedió a reliquidar cobrando 14M³, en el servicio de acueducto, al predio ubicado en la **SAN FERNANDO CR 18 NO.11- 38 AP 302**, identificado con **Matricula 106596**.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Empresa contratista FRC para que realice la toma de lectura al predio ubicado en **SAN FERNANDO CR 18 NO.11- 38 AP 302**, identificado con **Matrícula No. 106596** con el fin de facturar y cobrar los consumos reales.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **ALEXIS HURTADO NAVARRETE** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 "o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ
Técnico Administrativo
Dirección Comercial